



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 982 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 731-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de septiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 382-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 19 de Agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 382-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 19 de Agosto de 2011, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y LEONOR DELIA QUISPE VARGAS, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 25, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 731-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de septiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP; (...), Informe Técnico Legal N° 362-2011-GRC-GA/OGP/JPECPYPPNP";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: "Respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 25, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: Declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y la administrada Sra. LEONOR DELIA QUISPE VARGAS, respecto del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Manzana A, Lote 25, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que



existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda,"

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de-Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 382-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **19 de Agosto de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP; (...), Informe Técnico Legal N° 362-2011-GA/OGPJPECPYPPNP"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DEBE DECIR: "Respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 25, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"


DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y la administrada Sra. LEONOR DELIA QUISPE VARGAS, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 25, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao";

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 382-2011-GA/OGP/JPECP**, de fecha **19 de Agosto de 2011**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.º

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO